

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal sumario de adjudicación de apoyo judicial |
| Solicitante | Jacinta Nubia y Francy Margoth Morales Toro      |
| Demandado   | Astrid Lucia Morales Toro y otros                |
| Radicado    | 056973184001 - 2021 – 00005 – 00                 |
| Providencia | auto # – inadmite demanda -                      |

**SE INADMITE** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., 38 y siguientes, 53, 54 y 56 de la Ley 1996 de 2019, la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PROVISIONAL, promovida por las señoras JACINTA NUBIA y FRANCI MARGOT MORALES TORO, en contra de ASTRID LUCIA MORALES TORO (titular del acto jurídico), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1º.- En la introducción de la demanda no se indica el nombre de las partes.
- 2º.- El poder requiere de autenticación.
- 3º.- El Registro civil de una de las demandantes se echa de menos, para demostrar la calidad en que se actúa.

La corrección se presentará con las mismas formalidades de la demanda.

SE RECONOCE personería suficiente a la doctora SANDRA EVA ORTEGA HENAO, abogada en ejercicio con T.P. Nro. 144.419 del C S de la J., para actuar en nombre de las demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48a6222dd4246db316b82b2e730e7310e6c2062380ae2e9af2ed56955da6ace**

Documento generado en 06/01/2021 05:32:40 p.m.